

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000491 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No. 0396 del 05 de Marzo de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB- otorgó a la Sociedad Gran Puerto Ltda permiso de vertimientos líquidos por el termino de 12 meses

Que mediante radicado No. 10938 del 6 de Diciembre de 2012 la Sociedad Gran Puerto Ltda solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos para su estación de servicios.

Que mediante Auto No. 103 del 26 de febrero de 2013 se inicia el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Gran Puerto Ltda para las actividades de la estación de servicios.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica el día 21 de febrero de 2013, con la finalidad de determinar la viabilidad de la petición, originándose el Concepto Técnico N° 0000391 del 24 de mayo de 2013, el cual establece lo siguiente:

Que la Sociedad Gran Puerto Ltda, se encuentra funcionando de manera normal.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. 0865 del 1 de febrero de 2013, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, el cual fue llevado a cabo entre los días 12 al 16 de marzo de 2012, se tomó una muestra compuesta a la entrada y salida de la trampa de grasas, de la trampa de grasas de la Sociedad Granpuerto Ltda., ubicada dentro de la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A. Los resultados se resumen a continuación

Aguas residuales provenientes de la trampa de grasas de Granpuerto Ltda

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	0,015	0,015	0,015	0,015		-----
Temperatura, °C	27,1 – 27,4	27,3 – 27,6	27,1 – 27,4	27,3 – 27,6		<40°C
pH, unidades*	6,94 – 7,52	6,57 – 6,87	6,94 – 7,52	6,57 – 6,87		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	56700	1224,0	73,48	1,59	97,84%	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	147406	3162,60	191,04	4,10	-----	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	28653,8	2400,1	37	3,11	91,62%	Rem>80%
Grasas y/o Aceites, mg/L	103402,0	1434	134	1,86	98,61%	Rem>80%
Tensoactivos, mg/L	3,48	2,54	-----	-----		-----
Sólidos sedimentables	0,3	0,1	-----	-----		-----

Los valores de Temperatura y pH arrojados en los resultados de los monitoreos realizados a los vertimientos generados de la trampa de grasas, se encuentran cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930/10, con respecto a los parámetros de DBO₅, SST y Aceites

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 2013

Nº . 000491

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA

y/o Grasas, se encuentran cumpliendo con lo establecido en la normativa colombiana.

El laboratorio microbiológico Ortiz Martínez – LABOMAR, utilizó la metodología en el Standard Methods for Examination of wáter and wasterwater 22 th edition 2012.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos generados en la trampa de grasas de la sociedad Gran Puerto Ltda., ubicada dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., observándose lo siguiente:

La sociedad Gran Puerto Ltda., cuenta con áreas específicas para el mantenimiento, lavado y estacionamiento de equipos, maquinarias y vehículos; el área cuenta con dique de contención y canales perimetrales para la recolección de aguas residuales y de escorrentía.

Las aguas residuales industriales son generadas de las actividades provenientes del lavado de los equipos y de los vehículos, son tratadas mediante un sistema de trampa de grasas, el agua ya tratada es descarga hacia un canal interno y finalmente descargada hacia el Río Magdalena.

CONCLUSIONES

La Sociedad Gran Puerto Ltda., cuenta con áreas específicas para el mantenimiento, lavado y estacionamiento de equipos, maquinarias y vehículos; el área cuenta con dique de contención y canales perimetrales para la recolección de aguas residuales y de escorrentía.

La Sociedad Gran Puerto Ltda., solicitó renovación de permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales industriales provenientes de la trampa de grasas, por el término de cinco (5) años.

Las aguas residuales industriales son generadas de las actividades provenientes del lavado de los equipos y de los vehículos, son tratadas mediante un sistema de trampa de grasas, el agua ya tratada es descargada hacia un canal interno y finalmente hacia el Río Magdalena.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 6,57 – 6,87 y 27,3 – 27,6, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9 unidades); los valores de Temperatura se encuentran cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana (< 40°C), en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción de DBO fue de 97,84%, para sólidos suspendidos fue de 91,62% y para Grasas y/o Aceites fue de 98,61%, los valores de DBO₅, Grasas y/o Aceites y SST, se encuentra en un porcentaje de remoción que cumplen con la normativa colombiana.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000491** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA

actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 47 del Decreto 3039 de 2010 señala: **“Otorgamiento del permiso de vertimiento.** *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”

Que el artículo 48 ibídem establece: **“Contenido del permiso de vertimiento.** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
- 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
- 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
- 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
- 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
- 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
- 11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000491 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA

12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*

14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización."

Que el Decreto 1541 de 1978, "establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala "se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"

La ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo establece en sus artículos 214, 215 y 216 lo siguiente:

ARTICULO 214°. COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

ARTICULO 215°. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000491** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA

HIDRICO. La Gestión Integral del Recurso Hídrico -GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) el ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos,
- b) el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos ;
- c) fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) la imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;
- f) la formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación ;
- g) formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;
- h) requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- i) las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

ARTICULO 216°. TASAS POR UTILIZACIÓN DE AGUA. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 43 de la ley 99 de 1993.

"Parágrafo 1°. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1 % del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000491** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA

c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del párrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de permiso de Vertimientos líquidos, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 25 usuarios de alto impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$2.435.774	\$147.966	\$608.943,50	\$3.044.717

En mérito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000491** 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la Sociedad Gran Puerto Ltda, identificada con Nit 900.066.008-7 y representada legalmente por el señor Carlos Altahona el permiso de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Gran Puerto Ltda, identificada con Nit 900.066.008-7 deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la trampa de grasas, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sulfatos, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado certificado de calibración de los equipos y originales de los análisis de laboratorio.

La Sociedad Gran Puerto Ltda., deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la información requerida en el numeral 3, 4 y 5, artículo 2 de la Resolución No. 0396 del 5 de marzo de 2012, emitida por el DAMAB.

La Sociedad Gran Puerto Ltda., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Gran Puerto Ltda., deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad Gran Puerto Ltda, identificada con Nit 900.066.008-7 será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARICULO QUINTO: La Sociedad Gran Puerto Ltda, identificada con Nit 900.066.008-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Tres Millones Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Diecisiete Pesos (\$3.044.717) por concepto de permiso vertimientos líquidos otorgado para la anualidad 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000491 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRAN PUERTO LTDA

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0000391 del 24 de Mayo de 2013, hace parte integral de la presente Resolución

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad Gran Puerto Ltda, identificada con Nit 900.066.008-7, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, de acuerdo con lo señalado en la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 695 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Saily Habib Posada
Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario) #
VoBo: Juliette Sleman Chams -Gerente Gestion Ambiental (c)